

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248. y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.263.483 y T.P. 106.538 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **DERCO COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Se observa, que la entidad demandada **DERCO COLOMBIA S.A.S.**, interpuso incidente de nulidad, por lo que sería este el momento procesal para correr traslado del mismo, no obstante lo anterior, se puede verificar que dentro del expediente ya se encuentra escrito del demandante, con el que descorre traslado del incidente de nulidad, en consecuencia, en aras de garantizar el principio de celeridad, se procederá a resolver de fondo la nulidad propuesta.

Indica el incidentante que existe una indebida notificación como quiera que el correo electrónico enviado por el demandante ingreso a la bandeja de correo no deseado, como quiera que el correo desde donde fue remitida la notificación fue catalogado como SPAM, toda vez que el área de seguridad de la compañía analizó, investigó y consideró que desde dicha cuenta se estaban enviando correos tipificados como Phishing, representando riesgo de ciberseguridad para la Compañía.

Por lo anterior, solicita que se declare sin valor y efecto la constancia de notificación de la demanda enviada por el demandante el 16 de diciembre de 2020, y se tenga como fecha de notificación el 17 de diciembre de 2020 y se corran los términos conforme el decreto 806 de 2020, lo establece.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se observa que el despacho realizó las diligencias de notificación el 1 de febrero de 2021, en consecuencia, para todos los efectos será esta fecha la que se tendrá en cuenta contar el término de traslado otorgado a las demandadas para su contestación; en consecuencia, no se esta afectando derecho alguno a la parte pasiva de la presente litis y la notificación no cuenta con ningún vicio que invalide lo actuado hasta este momento procesal, por lo que se procederá a calificar las contestaciones de la demanda y se declara no probado el incidente de nulidad propuesto.

Ahora bien, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por la demandada **PORVENIR S.A.** y **DERCO COLOMBIA S.A.S.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

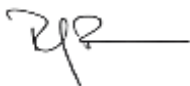
TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** y **DERCO COLOMBIA S.A.S.**

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqz8Ena2imlBisztZsltH7cB0Zeg9rRFfwIfAFfzpMbjtA?e=6rawFv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5d79ce16e7ccc4d24f607bf3f98059e68a2e7b1921b105993dab6e4136ald4

Documento generado en 02/08/2021 07:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>